

**Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

## GLOSARIO

<b>Sigla</b>	<b>Descripción</b>
CECyRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental
CLV	Comisión Local de Vigilancia
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPVE	Credencial para Votar desde el Extranjero
CURP	Clave Única del Registro de Población
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNRE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
OPL	Organismo Público Local Electoral
SIB	Solución de Identificación Biométrica mediante 2 y 10 huellas dactilares e imagen facial
SIIRFE	Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
VMRE	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

  

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Nombre</b>
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Morena

## Contenido

1. Presentación .....	4
2. Antecedentes.....	6
3. Objetivos.....	10
4. Marco Normativo.....	11
5. Entrega y acceso a la Lista Nominal de Electores para Revisión.....	23
5.1. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	23
5.2. Acceso a los datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores .....	27
6. Recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	30
6.1. Observaciones formuladas por los Partidos Políticos.....	30
6.1.1. Por ámbito en el que fueron presentadas.....	30
6.1.2. Por Partido Político que presentó la observación.....	30
6.2. Clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos.....	31
6.3. Cuantificación de las observaciones.....	32
7. Análisis y dictamen de procedencia de las observaciones .....	35
7.1. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	35
8. Resultados del análisis de las observaciones.....	36
9. Conclusiones.....	39
Anexos .....	41

## 1. Presentación

El propósito del presente documento es dar cabal y oportuno cumplimiento al mandato particular del artículo 338 párrafo tercero de la LGIPE de informar al Consejo General del INE y a la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), de las actividades relativas a la recepción, análisis y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la LNERE, así como de las modificaciones a dicho listado a las que conforme a derecho haya lugar.

Asimismo, informar del cumplimiento a las disposiciones emitidas en acuerdos del Consejo General del INE y de la CNV, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

El informe se divide en 9 apartados incluyendo esta primera sección, y en él se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar sobre su procedencia y eventual ajuste de la LNERE que será utilizada el próximo 2 de junio de 2019, en la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, cuya legislación local prevé el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

En el segundo apartado se presentan los antecedentes de este procedimiento que año con año imprime certeza y transparencia en los procesos electorales federales y locales, así como los resultados de ejercicios previos.

El tercer apartado delimita los alcances del documento mediante la precisión de los objetivos general y específicos del informe, a partir del marco legal aplicable.

En el cuarto apartado se describen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los acuerdos, normatividad y marco de referencia que fundamentan el procedimiento para la recepción de las observaciones de los partidos políticos, así como el análisis, la verificación, el dictamen de procedencia de las observaciones y su aplicación al listado nominal de electores.

El quinto apartado refiere las actividades realizadas para la entrega en medio digital de la LNERE para Revisión a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV que la solicitaron, así como en su caso la disposición de dicho listado a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral para su acceso por las citadas representaciones.

El sexto apartado contiene la descripción de cada una de las etapas que conforman el procedimiento de recepción, clasificación y cuantificación de las

observaciones formuladas por los partidos políticos al listado nominal de electores. Las observaciones se presentan cuantificadas y clasificadas en virtud del tipo de observación, así como por cada uno de los partidos políticos que las plantearon.

El procedimiento de análisis y dictamen técnico y jurídico está contenido en el apartado séptimo, el cual integra la explicación de las disposiciones normativas aplicables, las actividades de análisis y verificación, y el dictamen que argumenta la procedencia o la improcedencia por cada una de las categorías en las que encuadran las observaciones formuladas por los partidos políticos.

El apartado ocho concentra los resultados en cifras derivados del análisis, verificación y dictamen de las observaciones. La información se presenta por partido político, por tipo de observación y por ambas categorías, con la precisión sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas por los partidos políticos.

El noveno apartado presenta las conclusiones de este ejercicio, incluyendo las cifras finales de las observaciones.

Adicionalmente, se incluye a manera de Anexo 1, un archivo electrónico que contiene nominativamente cada una de las observaciones y la información sobre su procedencia o improcedencia.

Es importante precisar que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNERE, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

Se incluye como Anexo 2 del presente informe el documento en mención, denominado *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.*

## 2. Antecedentes

En lo que respecta a la LNERE, el procedimiento de análisis de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos, en el año 2006 y 2012, para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2011-2012, se dispusieron a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la CNV la LNERE con el fin de que pudieran realizar las observaciones en el contexto del VMRE. Cabe destacar que, para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2011-2012, no se presentaron observaciones a la LNERE.

Por otro lado, y con la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, se modificó el otrora Instituto Federal Electoral para transitar al INE como autoridad electoral de carácter nacional. De igual manera, como parte de este proceso, se abrogó el código electoral y se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

La nueva legislación electoral incorporó modificaciones relevantes en materia del VMRE, específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que las ciudadanas y los ciudadanos podrán votar desde el exterior; la atribución del INE para emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE); la ampliación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución del INE para establecer los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus oriundos radicados en el extranjero.

Entre las atribuciones del INE, conferidas por la Constitución, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios locales en las entidades federativas.

Con esta nueva legislación, en el marco de los Procesos Electorales Locales **2015-2016**, se recibieron **561** observaciones a la LNERE para Revisión emitidas por los representantes de los Partidos Políticos.

A continuación se presenta el tipo de observación formuladas por los Partidos Políticos a la LNERE en los Procesos Electorales Locales 2015-2016:

Tipo de Observación	Total
Datos personales irregulares.	77
Error en nombre y/o apellidos.	33
Verificar que el último domicilio en el PE que tiene el Ciudadano corresponda a la georreferenciación en la LNERE.	240
Ciudadanos cuya entidad de su último registro en LN no corresponde con la otorgada en la LNERE.	3

Tipo de Observación	Total
Ciudadanos credencializados en el extranjero con clave 87 que se requiere se revise la documentación fuente para comprobar la georreferenciación.	1
Registros con clave de elector incorrectamente integrada.	4
Registros duplicados en la LNERE.	8
Ciudadano con OCR Inconsistente.	186
Ciudadanos con CPV Duplicada.	6
Ciudadanos con Solicitud de Inscripción Procedente y aparece en SIIRFE con estatus "En LN".	3
<b>Total</b>	<b>561</b>

A continuación, se presentan las **459** Observaciones a la LNERE de revisión, formuladas en el marco de los Procesos Electorales Locales **2016-2017**:

Ámbito	Desglose de observaciones recibidas			
	Número de observaciones recibidas	PANAL	MORENA	PAN
CNV	459	9	333	117

Asimismo, se detalla la integración de las observaciones, por el ámbito en que fueron presentadas y por el partido político que las formuló, en el marco de los Procesos Electorales Locales **2016-2017**:

#### Tipo de Observación por Partido Político

TIPO DE OBSERVACIONES	PARTIDO POLÍTICO			TOTAL DE OBSERVACIONES
	PANAL	MORENA	PAN	
Presuntos duplicados	9			9
Ciudadanos que aparecen duplicados, ya que se encuentran en la Lista Nominal de Electores para Revisión (en territorio nacional) y también se encuentran en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión		333		333
Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón"			4	4

TIPO DE OBSERVACIONES	PARTIDO POLÍTICO			TOTAL DE OBSERVACIONES
	PANAL	MORENA	PAN	
y no se encontraron en la tabla denominada: "ciudadano".				
Registros a los que se les identificó una baja en "Afectación Padrón" y se encontraron en la tabla denominada: "ciudadano".			109	109
Registros Duplicados: 1 Dupla			2	2
Registros indebidamente incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al análisis de su último movimiento en "Afectación Padrón".			3	3
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>333</b>	<b>118</b>	<b>460</b>

Para el Proceso Electoral Federal y Locales **2017-2018**. Las observaciones formuladas por las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, ante las CLV y ante los OPL, totalizaron **140,071** y se sintetizan por tipo en la siguiente tabla.

Desglose de las Observaciones recibidas		Observaciones recibidas
<b>A01</b>	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>690</b>
<b>A05</b>	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	<b>654</b>
<b>B01</b>	Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	<b>13</b>
	Registros que no cumplen con los requisitos legales para formar parte de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.	<b>138,232</b>
	Firma diferente en solicitud Vs Acuse	<b>48</b>
<b>Sin clave de observación</b>	Con PO BOX en comprobante de domicilio	<b>17</b>
<b>Total de casos</b>	CURP duplicada	<b>10</b>
	Inscripciones al PE por primera vez mayores a 80 años	<b>203</b>
	Con número de emisión de la credencial mayor a 15	<b>1</b>
	Direcciones IP de origen mexicano	<b>203</b>

**Desglose de las Observaciones recibidas**
**Observaciones recibidas**
**TOTAL 140,071**
**Tipo de Observación por Partido Político**

A continuación se detalla la integración de las observaciones, por tipo y por el Partido Político que las formuló.

Partido	Desglose de las observaciones formuladas por tipo										Número
	A01	A05	B01	Otras							
				Registros que no cumplen con los requisitos legales para formar parte de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	Firma Diferente en Solicitud vs Acuse	Con PO BOX en comprobante de domicilio	CURPS duplicadas	Inscripciones al PE por primera vez mayores de 80 años	Con número de emisión de la credencial mayor a 15	Direcciones IP de origen mexicano	
PAN	3	526	2								531
PRI	686			138,232							138,918
PRD		128			48						176
PNA	1					17	10	203	1		232
MC										203	203
PES			11								11
<b>Total</b>	<b>690</b>	<b>654</b>	<b>13</b>	<b>138,232</b>	<b>48</b>	<b>17</b>	<b>10</b>	<b>203</b>	<b>1</b>	<b>203</b>	<b>140,071</b>

Como se advierte anteriormente, con la reforma electoral, se ha fortalecido el seguimiento y supervisión a las actividades que realiza el INE para que los ciudadanos que residen en el extranjero cuenten con los elementos necesarios para la obtención de su credencial y con ello puedan ejercer su derecho al voto desde el lugar en el que radican en el extranjero.

### 3. Objetivos

#### General

- Informar al Consejo General del INE y a la CNV, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de las modificaciones a la LNERE a las que conforme a derecho haya lugar, como resultado de las observaciones formuladas por los partidos políticos, en cumplimiento del artículo 338 de la LGIPE y de las disposiciones emitidas en acuerdos del INE y de la CNV relativas a la revisión de la LNERE.

#### Específicos

- Describir el marco normativo aplicable y en particular, el procedimiento que se utilizó para la recepción, cuantificación, análisis, verificación y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas, diseñado y aprobado por la CNV.
- Dar a conocer el número de observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNERE, las categorías en que se encuadran y los resultados de su cuantificación e integración.
- Dar cuenta de las actividades relativas al análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de cada una de las observaciones formuladas por los partidos políticos, y presentar los resultados sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones.
- Informar de las modificaciones a la LNERE a que hubo lugar, derivado de la aplicación de las observaciones que fueron determinadas como procedentes.

## 4. Marco Normativo

### I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción I, determina que es derecho de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares.

Según lo previsto en el artículo 36, fracción III, es obligación de los ciudadanos, entre otras, la de Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

## **II. Instrumentos Normativos Internacionales**

### **1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El artículo 21, párrafos 1 y 2 señalan que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Además, tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El párrafo 3 del precepto legal citado dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **2. Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.**

El artículo 23, párrafo primero, incisos a), b) y c) prevén que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **3. Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles**

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el

artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 9, párrafo 1 establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, además de cumplir los requisitos que fija el artículo 34 Constitucional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ese ordenamiento legal. Asimismo, proporcionará a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de la LGIPE.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional.

Según lo establece el artículo 126, párrafo 4, los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

El artículo 127 señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128.

De conformidad con el artículo 130, párrafo 1, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

El artículo 133, párrafo 1, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo en su párrafo 3, se establece que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

De la misma forma en su párrafo 4, El Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Con base en el artículo 136, párrafo 1, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Para el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, y el párrafo 8 del artículo antes referido se establece que los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1.

Es de señalar que el propio artículo 137, en sus párrafos 2 y 3 mandata que los listados se formularán por distrito y por secciones electorales, mismos que se

pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Según lo indica el artículo 147, párrafo 1, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 prevé que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En este mismo sentido con el párrafo 1 del artículo 151, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha.

Los párrafos 2 y 3 del citado artículo establecen que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive, y que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

Por otro lado, y para el caso de los ciudadanos residentes el Libro Sexto de la LGIPE establece en su artículo 329, numeral 1 señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el párrafo 2 del mismo artículo se establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

En el artículo 330, se establece que para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de

esta Ley, deberán cumplir los requisitos de solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en la LNERE; así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

En los artículos 331 y 332 se establecen las bases para que el envío de la solicitud y lo relativo a la manifestación del voto desde el extranjero.

En el artículo 336, se establece que en su párrafo 1 que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

En este mismo artículo en su párrafo 2 se establece que las listas se elaboraran en dos modalidades.

En el artículo 337 se establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero; y que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

En el artículo 338, se establece la disposición por parte de la DERFE a los partidos políticos de las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan; que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados: que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la CNV; así como que los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia y que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

#### **IV. Tesis y Jurisprudencias.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 29/2002, que a la letra dice:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la

resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

## V. Acuerdos y Lineamientos

1. Acuerdo **INE/CG1065/2015** de fecha 16 de diciembre de 2015, por el que el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, mediante la integración por parte de la DERFE de mecanismos permanentes para garantizar la inscripción de las y los ciudadanos en los instrumentos registrales electorales (Padrón Electoral, LNERE y CPVE).

El 14 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-18/2016, confirmó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en lo que fue materia de impugnación.

2. Acuerdo **INE/CG164/2016** de fecha 30 de marzo de 2016, por el que el órgano superior de dirección del INE aprobó la conformación de la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
3. Acuerdo **INE/CG314/2016** de fecha 4 de mayo de 2016, por el que el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

En términos del numeral 14 de los lineamientos aludidos, los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo con los supuestos referidos en el mismo precepto jurídico.

De conformidad con el numeral 18 de la disposición normativa aludida, los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia que

en uso de sus atribuciones realicen tareas de revisión y verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, garantizarán en todo momento la confidencialidad e integridad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

Con base en el numeral 19 del precepto jurídico en cita, la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, en el ámbito de su competencia, deberán proporcionar a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo, de tal forma que dichos integrantes puedan llevar a cabo sus actividades de revisión y verificación de los instrumentos electorales en los términos de estos Lineamientos.

El 25 de abril de 2018, mediante Acuerdo **INE/CG424/2018**, el Consejo General del INE ratificó estos Lineamientos, en cumplimiento del Artículo Transitorio Cuarto del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, aprobado en el Acuerdo INE/CG557/2017.

4. Acuerdo **INE/CG661/2016** de fecha 7 de septiembre de 2016, por el que el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En la sección cuarta de este Reglamento, se establecen los preceptos normativos aplicables respecto al acceso y verificación del Padrón Electoral, así como a la revisión de las Listas Nominales de Electores, mismas que instituyen lo siguiente:

Artículo 92.

1. La DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CORFE.
2. El procedimiento referido en el párrafo anterior, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:
  - a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;

- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
  - c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
  - d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
  - e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e
  - f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.
3. La entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los OPL, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.
  4. La recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.
  5. El informe referido en el numeral anterior, podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.
5. Acuerdo **INE/CG860/2016** de fecha 21 de diciembre de 2016, por el que se aprobó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, y Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores **INE/CRFE-05SO: 21/11/2017** de fecha 21 de noviembre de 2017, por el que se modificó el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento y protocolo en comento.
  6. Acuerdo **INE/CG41/2019** de fecha 6 de febrero de 2019, por el que el órgano superior de dirección aprobó los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores*

para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla", así como los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

En el punto Tercero del Acuerdo en cita, se aprobaron los plazos para la conformación y los cortes de la LNERE, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, de conformidad con lo siguiente:

4. La DERFE pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditados en la CNV, la LNERE para Revisión, con corte al **22 de marzo de 2019**, a más tardar el **27 de marzo de 2019**;
5. Las observaciones que se realicen al listado nominal referido en el inciso anterior deberán presentarse a más tardar el **10 de abril de 2018**;
6. La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el **16 de abril de 2019**;
7. Derivado de las observaciones que se realicen a las LNERE para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este Consejo General, y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **19 de abril de 2019**.

Por otra parte, en el TÍTULO III. LISTA NOMINAL DE ELECTORES, Capítulo Tercero. Lista Nominal de Electores para Revisión / Exhibición, Sección Primera. Lista Nominal de Electores para Revisión, de los referidos lineamientos, se establecieron las disposiciones relativas a la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión a las representaciones de los Partidos Políticos, así como a la recepción y análisis de las observaciones que sean formuladas por dichas representaciones. Estas disposiciones están contenidas en los numerales 27 al 35.

7. Acuerdo **INE/CG42/2019** de fecha 6 de febrero de 2019, por el que el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla*", cuyos Títulos IV y V establecen las disposiciones relativas a las observaciones a la LNERE para Revisión y la integración de la LNERE Definitiva para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.
8. Acuerdo **1-EXT/14: 29/11/2017** de fecha 29 de noviembre de 2017, a través del cual la CNV recomendó a la DERFE, aplicar el *Procedimiento para el*

*tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.*

## 5. Entrega y acceso a la Lista Nominal de Electores para Revisión

### 5.1. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión

La LGIPE establece en el Artículo 337, párrafo 1 que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE.

Asimismo, en el Artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

En este contexto, el 6 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG41/2019 el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla*", así como los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla. Para el caso de la LNERE para revisión por los Partidos Políticos, se estableció como fecha de corte el 22 de marzo de 2019 y como fecha de entrega límite el 27 de marzo de 2019 como se cita a continuación:

**TERCERO.** *Se aprueban los plazos para la conformación y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de conformidad con lo siguiente:*

- 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos acreditados en la Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, con corte al 22 de marzo de 2019, a más tardar el **27 de marzo de 2019**;*

El mismo 6 de febrero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG42/2019, el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla.*

En estos Lineamientos se estableció que para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer su derecho de voto debían solicitar su inscripción a la LNERE del 15 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019, a través de la Solicitud de Inscripción a la LNERE, que es el formato de la solicitud individual de

inscripción para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, que se pone a disposición de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que cuentan con Credencial para Votar emitida en territorio nacional o en el extranjero, según corresponda.

Asimismo, en el TÍTULO IV. *LNERE PARA REVISIÓN*, Capítulo Único. *Observaciones a la LNERE para Revisión*, de los Lineamientos en cita, se incluyeron los numerales que se reproducen a continuación:

**51.** *El Instituto, a través de la DERFE, conformará las LNERE para Revisión para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, mismas que entregará a las representaciones acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos AVE.*

*La fecha de corte de la LNERE para Revisión será el 22 de marzo de 2019.*

**52.** *Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad la LNERE para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.*

**53.** *La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNERE para Revisión a más tardar el 27 de marzo de 2019.*

En este orden de ideas, se debe hacer referencia también al Acuerdo del Consejo General del Instituto INE/CG860/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, por el que se aprobó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, así como al Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores INE/CRFE-O5SO: 21/11/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017 por el que se modificó el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del INE relativo al procedimiento y protocolo en comento.

En cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, la DERFE realizó el 27 de marzo de 2019 la entrega de la LNERE para Revisión a los representantes de los Partidos Políticos, en los siguientes términos.

- La entrega se efectuó a 2 representaciones partidistas ante la CNV que así lo solicitaron, tal y como se detalla a continuación:
  - 2 representantes del PAN.

- La entrega a las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV se realizó por conducto de la DERFE.
- La LNERE para revisión se integró por las Solicitudes de Inscripción recibidas al 15 de marzo y dictaminadas como procedentes al 22 de marzo de 2019, en cumplimiento a los plazos determinados por los Lineamientos para la conformación de la LNERE antes referidos.
- De acuerdo con lo anterior, la LNERE para Revisión quedó conformada como se desglosa a continuación:

**Registros en la LNERE para Revisión      4,269**

En este sentido, y con el fin de detallar los registros de la LNERE, en la tabla siguiente se muestran las cifras de las solicitudes de inscripción a la LNERE determinadas como procedentes de acuerdo con el país de residencia en el extranjero de las poblanas y los poblanos.

<b>País de residencia en el extranjero</b>	<b>Total</b>
Estados Unidos de América	4,008
Canadá	51
Alemania	48
España	27
Francia	24
Reino Unido	18
Italia	9
Australia	8
Colombia	6
Países Bajos	6
Suiza	6
Austria	5
Brasil	5
Perú	5
Bélgica	4
Polonia	4
Argentina	3
China	3
Finlandia	3
Portugal	3
Cuba	2
Dinamarca	2
Honduras	2
Panamá	2
Andorra	1

País de residencia en el extranjero	Total
Chile	1
Emiratos Árabes Unidos	1
Eslovenia	1
Guatemala	1
Hong Kong	1
India	1
Indonesia	1
Irlanda	1
Japón	1
Malasia	1
República de Corea	1
Rusia	1
Sudáfrica	1
Suecia	1
<b>Total</b>	<b>4,269</b>

Asimismo a continuación se presentan las solicitudes procedentes por sexo y rangos de edad.

#### Solicitudes de inscripción a LNERE 2019 procedentes por sexo

Sexo	Solicitudes procedentes	%
Hombres	2,653	62.1%
Mujeres	1,616	37.9%
<b>Total</b>	<b>4,269</b>	<b>100%</b>

#### Solicitudes de inscripción a LNERE 2019 procedentes por rangos de edad

Rango de edad (años)	Solicitudes procedentes	%
18	32	0.7%
19	23	0.5%
20-24	94	2.2%
25-29	378	8.9%
30-34	804	18.8%
35-39	896	21.0%
40-44	759	17.8%
45-49	578	13.5%

Rango de edad (años)	Solicitudes procedentes	%
50-54	363	8.5%
55-59	191	4.5%
60-64	76	1.8%
65 o más	75	1.8%
<b>Total</b>	<b>4,269</b>	<b>100%</b>

Adicionalmente, y con la finalidad de velar por la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, se instrumentó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, el cual consideró los controles de seguridad que a continuación se refieren:

- El protocolo consideró todas y cada una de las etapas del procedimiento: generación de las llaves para el cifrado y descifrado de la información, enrolamiento de las y los representantes partidistas, generación de los archivos con la LNERE para Revisión, integración de las marcas distintivas por partido político y por representante, grabación y cifrado de los archivos, y entrega.
- Estas actividades se llevaron a cabo de manera automatizada mediante una aplicación, lo cual garantizó que en ningún momento funcionarios del INE tuvieran acceso al contenido de los archivos a entregar a las representaciones partidistas.
- Las actividades fueron realizadas ante la presencia permanente de personal de la Oficialía Electoral del INE, con la finalidad de dar fe de que se apegaron al protocolo establecido, levantándose las correspondientes actas de hechos.
- Para el cifrado de los archivos se utilizaron algoritmos de llave asimétrica (pública y privada), lo cual garantizó que únicamente el destinatario de la información contara con la llave privada para descifrar el archivo entregado.
- Cada uno de los archivos entregados a las y los representantes partidistas cuenta con sus propias marcas distintivas, lo que los hace únicos.

## **5.2. Acceso a los datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores**

El Artículo 126, párrafo 4, de la LGIPE establece que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por su parte, el Artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE establece que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En esta orden de ideas, el Artículo 152 de la referida Ley señala que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores y que conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación. Asimismo, establece que la DERFE instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia.

Se debe hacer referencia también al punto Tercero del Acuerdo INE/CG860/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se instruyó a la DERFE para que, conforme a los recursos técnicos y materiales disponibles, proporcionara a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones locales y distritales de vigilancia las condiciones e instalaciones necesarias para el acceso permanente a la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral.

En cumplimiento de lo anterior, las representaciones de los Partidos Políticos cuentan con acceso permanente a la información del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores a través de un Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral y de 32 Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral, como se indica a continuación:

- **Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.** Acceso a los registros vigentes en estos instrumentos electorales, con alcance en el ámbito territorial de competencia que corresponda a cada usuario. Se actualiza de manera semanal e incorpora la fotografía de las y los ciudadanos.
- **Histórico de movimientos al Padrón Electoral.** Acceso a los registros históricos de trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral, así como de los registros que han causado baja de los instrumentos electorales. Se actualiza de manera semanal.

Finalmente, y conforme a lo que se establece el Artículo 337 de la LGIPE, que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar la LNERE, así como lo establecido en los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla (Acuerdo INE/CG41/2019), la DERFE, dispuso el 27 de marzo de 2019, en el Centro de Consulta del Padrón Electoral el insumo que corresponde a la LNERE para Revisión, así como brindar el soporte a la operación del servicio de acceso a través de personal especializado que apoya a los usuarios en el desarrollo de consultas y en la ejecución de cruces de información específicos, así como en la atención y gestión de incidentes que pudieran presentarse para efectos de la revisión de la LNERE, la cual contenía 4,269 registros, desglosados como se precisó en el apartado 5.1 del presente informe.

## 6. Recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión

### 6.1. Observaciones formuladas por los Partidos Políticos

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones en una base de datos. Esto consistió en integrar nominativamente los registros a una base de datos para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la DERFE que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

Las observaciones formuladas por las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, totalizaron **549** y se sintetizan por tipo en la siguiente tabla.

Desglose de las Observaciones recibidas		Total Observaciones recibidas
<b>A01</b>	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>549</b>

#### 6.1.1. Por ámbito en el que fueron presentadas

A continuación se da cuenta de las observaciones formuladas, precisando que la totalidad fueron presentadas en el ámbito de CNV.

Ámbito	Datos del oficio de entrega del Partido Político		Número de observaciones recibidas
	No. de oficio	Fecha	
CNV	CNVPRD/040/2019	10/04/2019	<b>549</b>
<b>TOTAL</b>			<b>549</b>

#### 6.1.2. Por Partido Político que presentó la observación

A continuación se detalla la integración de las observaciones, por tipo y por el Partido Político que las formuló.

Partido	Desglose de las observaciones formuladas por tipo										Número de observaciones recibidas
	A01	A05	B01	Registros que no cumplen con los requisitos legales para formar parte de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	Firma Diferente en Solicitud vs Acuse	Con PO BOX en comprobante de domicilio	CURPS duplicadas	Inscripciones al PE por primera vez mayores de 80 años	Con número de emisión de la credencial mayor a 15	Direcciones IP de origen mexicano	
<b>PRD</b>	549	0	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>549</b>
<b>Total</b>	<b>549</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>549</b>

## 6.2. Clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos

En la sesión extraordinaria de la CNV celebrada el 29 de noviembre de 2017, se aprobó el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, a través del cual se recomendó a la DERFE, aplicar el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, en el cual se establece el catálogo de observaciones que se muestra a continuación para el análisis de las observaciones presentadas, dicho procedimiento fue considerado para la atención de las observaciones a la LNERE:

Tipo de observación	Descripción
<b>Observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en las Listas Nominales de Electores</b>	
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A02	Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A03	Ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A04	Ciudadanos dados de baja por cancelación del trámite que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.

Tipo de observación	Descripción
A05	Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.
A06	Ciudadanos con datos personales irregulares en la Lista Nominal de Electores.
<b>Observaciones relativas a ciudadanos excluidos indebidamente en las Listas Nominales de Electores</b>	
B01	Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores
<b>Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal</b>	
C01	Ciudadanos que presentan inconsistencia en el género
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado

Con base en el catálogo anterior, se realizó la clasificación de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNERE para Revisión en el presente año, que en opinión de las representaciones partidistas encuadran en lo establecido en el artículo 338 de la LGIPE, es decir, que consideran como registros de ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también, encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV en el año 2017. Es importante destacar que en algunas de ellas, las que se precisarán más adelante en este informe, no argumentan ni proporcionan elementos que permitan concretar el motivo por el cual los registros deberían excluirse de la lista nominal de electores o, por el contrario, estando excluidas, deberían incluirse, tal y como lo previene la LGIPE.

Desglose de las Observaciones recibidas		Número de Observaciones recibidas
<b>A01</b>	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>549</b>
<b>Total</b>		<b>549</b>

En el apartado 7 del presente informe, se da cuenta del análisis y el dictamen de procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

### 6.3. Cuantificación de las observaciones

En relación con el proceso de cuantificación de observaciones, en la sección 7. *Premisas Generales del Procedimiento*, del documento denominado “*Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*”, se refiere lo siguiente:

6. *Para las observaciones referentes a presuntos duplicados, en el caso de que se observen grupos de más de dos candidatos, la DERFE generará las duplas de registros y se contabilizará cada dupla como una observación. En el caso de que se observe una dupla de candidatos, esta se contabilizará como una observación.*

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la LNERE, fue de 549, de las cuales 549 corresponden al tipo de observación A01. *Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores.*

Para proceder al análisis de estos tipos de observaciones, los grupos de registros observados se conforman en duplas o pares de registros, por lo que el número de observaciones para análisis y dictamen de procedencia se integró como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido Político</b>	<b>Observaciones recibidas de tipo A01</b>	<b>Conversión de registros a duplas</b>	<b>Diferencia</b>
<b>PRD</b>	549 Duplas	549 Duplas	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>549</b>	<b>549</b>	<b>0</b>

De esta forma, el número total de observaciones de este tipo que fueron consideradas para el análisis y dictamen de procedencia es de 549.

Por lo anteriormente expuesto, el número total de observaciones relativas a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la LNERE para las que se realiza el análisis y dictamen de procedencia en el apartado 7 del presente informe, quedó conformado de la siguiente manera:

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>	<b>Observaciones recibidas</b>	<b>Diferencia por procedimiento de cuantificación</b>	<b>Observaciones para análisis y dictamen de procedencia</b>
<b>Observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la LNERE</b>			
<b>A01</b>	Ciudadanos que aparecen	<b>549</b>	<b>0</b>
			<b>549</b>

Desglose de las Observaciones recibidas	Observaciones recibidas	Diferencia por procedimiento de cuantificación	Observaciones para análisis y dictamen de procedencia
duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.			
<b>Total</b>	549	0	549

## 7. Análisis y dictamen de procedencia de las observaciones

El análisis de las 549 observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente de la lista nominal y la asignación de la respuesta correspondiente, se realizó de conformidad con las disposiciones legales descritas en el apartado 4 del presente informe, y aplicando el procedimiento establecido en el documento *“Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0”*, aprobado por la CNV.

### 7.1. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión

La representación del PRD ante la CNV presentó 549 observaciones, señalando que se trata de registros duplicados en la Lista Nominal, solicitando la revisión de las parejas de claves de elector remitidas. Asimismo, en el comunicado oficial de entrega de las observaciones, precisó que las duplas son el resultado del análisis entre la LNERE para revisión y la Lista Nominal de Revisión para el Proceso Local, ambas de Puebla.

El artículo 132, párrafo 3 de la LGIPE establece que la DERFE verificará que en el Padrón Electoral, no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

En este sentido y a fin de dar cumplimiento al numeral referido, esta Dirección Ejecutiva procedió al análisis de cada una de las 549 observaciones formuladas por el PRD en el ámbito de la CNV, identificadas como presuntos duplicados

El análisis de las 549 observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en la lista nominal y la asignación de la respuesta correspondiente se realizó de conformidad con las disposiciones legales descritas en el apartado 4 del presente informe, y aplicando el procedimiento establecido en el documento *“Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0”*, aprobado por la CNV el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

Es relevante dejar constancia que ni en el oficio de presentación de las observaciones ni en el archivo electrónico anexo, la representación política argumentó o proporcionó elementos para poder determinar que los registros eran efectivamente duplicados, incluso, tampoco manifestó cuáles eran los registros que consideraba incorrectos; sin embargo, en el análisis que realizó la DERFE a los archivos informáticos pudieron identificarse similitudes en algunos de los datos de los registros presentados y se estimó que, en caso de confirmarse una duplicidad, lo

procedente, de acuerdo al procedimiento establecido, era mantener en la lista nominal de electores sólo el más reciente de los registros.

Las observaciones formuladas, se presentaron en un esquema de pares de registros (duplas) presuntamente duplicados entre sí, por lo que el análisis se enfocó a verificar si efectivamente se presentaba o no la situación de duplicidad observada.

Inicialmente, se verificó que las duplas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la lista para revisión correspondiente, confirmándose que las 549 duplas contaban con dichos datos y se encontraban en la Lista Nominal.

Posteriormente, se realizó la verificación de duplas repetidas, es decir, que hubieran sido presentadas más de una vez por el partido político, sin que se encontrara esta situación en las duplas observadas.

Continuando con la aplicación del procedimiento, para las 549 duplas, se efectuó su búsqueda dentro de la base de datos histórica de duplas comparadas, la cual se integra a partir del Programa de Detección de Registros Duplicados, con la finalidad de identificar cuáles ya habían sido analizadas mediante los procedimientos que ha aplicado la DERFE en el periodo de 2003 a marzo de 2019. Como resultado de esta búsqueda, se identificaron 543 duplas que ya habían sido dictaminadas previamente como ciudadanos diferentes en gabinete (respuesta A01-05).

Para las 6 duplas restantes, se efectuó el análisis en gabinete con apoyo de la comparación biométrica por huella dactilar y por imagen facial, determinándose como improcedente (respuesta A01-05) en razón de que se trataba de ciudadanos diferentes.

A continuación se presenta el resumen de respuestas para este tipo de observaciones.

### Resumen de Respuestas asignadas

Respuesta		
Tipo	Descripción	Total
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>549</b>
<b>Total</b>		<b>549</b>

## 8. Resultados del análisis de las observaciones

En esta sección se presenta el resumen de los resultados del análisis de las observaciones realizadas por los partidos políticos a la LNER, considerando las que fueron procedentes o improcedentes por partido político y tipo de observación.

### Resumen de observaciones por partido político (total nacional)

Partido Político	Procedente	%	Improcedente	%	Total
PRD	0	0.00%	549	100.00%	549
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0.00%</b>	<b>549</b>	<b>100.00%</b>	<b>549</b>

### Resumen de observaciones por tipo de observación (total nacional)

Tipo de Observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
A01 Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.	0	0.00%	549	100.00%	549
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0.00%</b>	<b>549</b>	<b>100.00%</b>	<b>549</b>

### Resumen de observaciones por partido político y tipo de observación (total nacional)

Tipo de Observación	Procedentes	
	PRD	Total
A01 Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Tipo de Observación	Improcedentes
---------------------	---------------

---

		<b>PRD</b>	<b>Total</b>
<b>A01</b>	Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	549	<b>549</b>
	<b>Total</b>	<b>549</b>	<b>549</b>

---

## 9. Conclusiones

1. En el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 338, párrafo 1, de la LGIPE, así como en los Acuerdos sobre la materia emitidos por el Consejo General del INE, la DERFE entregó las LNERE en medio digital a los representantes de los partidos políticos ante la CNV que así lo solicitaron, la cual fue entregada el 27 de marzo de 2019.
2. Adicionalmente, el 27 de Marzo de 2019, se dispuso a los partidos políticos el acceso a la LNERE, a través del Centro de Consulta ubicado en el piso 5 del edificio de Insurgentes.
3. De esta forma, los partidos políticos contaron con la información para realizar la revisión de los archivos electrónicos que contienen el listado nominal que mandata la LGIPE. Esta verificación se suma a los programas de actualización y depuración que implementa la DERFE y que supervisan los partidos políticos en la CNV, para garantizar la calidad de los instrumentos registrales del INE.
4. Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>549</b>
<b>Total</b>		<b>549</b>

5. El análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, el cual fue aprobado por la CNV en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017.

El documento no sólo prevé las actividades de gabinete y revisión documental, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza,

la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la DERFE.

6. Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2017, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.
7. Después de todo ese proceso de análisis y verificación, se determinó que ninguna de las observaciones presentadas son procedentes, toda vez que de las 549 duplas, se identificaron 543 duplas que ya habían sido dictaminadas previamente como ciudadanos diferentes y para las 6 duplas restantes, se efectuó el análisis en gabinete con apoyo de la comparación biométrica por huella dactilar y por imagen facial, lo que permitió determinar que también se trataba de ciudadanos diferentes.
8. A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la LNERE cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán el próximo 2 de junio del presente año.

## Anexos

**Anexo 1. Disco digital conteniendo los nominativos de las observaciones y su determinación.**

**Anexo 2. Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.**